



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/WG.6/4/SAU/2
20 de noviembre de 2008

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Cuarto período de sesiones
Ginebra, 2 a 13 de febrero de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE
DERECHOS HUMANOS**

Arabia Saudita

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

I. ANTECEDENTES Y MARCO

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

| <i>Principales tratados universales de derechos humanos²</i> | <i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i> | <i>Declaraciones/reservas</i> | <i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i> |
|---|---|----------------------------------|---|
| ICERD | 23 de septiembre de 1997 | Sí (art. 22, general) | Denuncias individuales (art. 14): No |
| CEDAW | 7 de septiembre de 2000 | Sí (arts. 9 2) y 29 1), general) | - |
| CAT | 23 de septiembre de 1997 | Sí (arts. 20 y 31 1)) | Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): No |
| CRC | 26 de enero de 1996 | Sí | - |
| CPD | 24 de junio de 2008 | Ninguno | - |
| OP-CPD | 24 de junio de 2008 | Ninguno | Procedimiento de investigación (arts. 6 y 7): Sí |
| <i>Principales tratados en los que la Arabia Saudita no es parte: ICESCR, ICCPR, ICCPR-OP 1, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW, OP-CAT, CRC-OP-AC, CRC-OP-SC, ICRMW y CED.</i> | | | |
| <i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i> | | | <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> |
| Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio | | | Sí |
| Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional | | | No |
| Protocolo de Palermo ³ | | | Sí |
| Refugiados y apátridas ⁴ | | | No |
| Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales ⁵ | | | Sí , excepto el Protocolo Adicional III |
| Convenios fundamentales de la OIT ⁶ | | | Sí, excepto los Convenios Nos. 87, 98 y 138 |
| Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO) | | | Sí |

1. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) expresó preocupación por la reserva general formulada por la Arabia Saudita tras la ratificación de la Convención e instó al Estado a que considerara la posibilidad de retirarla⁷. El Comité pidió también a la Arabia Saudita que retirara su reserva al artículo 9⁸. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) reiteró en 2006 su recomendación previa de que la Arabia Saudita revisase el carácter general de su reserva a fin de retirarla, o circunscribirla⁹. En 2003, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) manifestó también su preocupación por la amplitud y la imprecisión de la reserva general formulada por la Arabia Saudita e invitó al Estado Parte a revisar la reserva con miras a retirarla oficialmente¹⁰.

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer saludó la adhesión de la Arabia Saudita al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo)¹¹. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que la Arabia Saudita ratificase la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares¹², y que agilizara el proceso de ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño¹³.

B. Marco constitucional y legislativo

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, si bien observó con satisfacción que en la práctica los tratados internacionales tenían precedencia respecto del derecho interno¹⁴, alentó a la Arabia Saudita a que modificara su legislación a fin de confirmar que los tratados internacionales tuvieran precedencia respecto del derecho interno, intensificara sus esfuerzos por concienciar a la opinión pública respecto de la Convención, y promulgara una ley general sobre igualdad entre los géneros¹⁵.
4. Un Comité de Expertos de la OIT observó en 2007 que el nuevo Código Laboral, que entró en vigor el 23 de abril de 2006, no contenía referencia alguna a la igual remuneración de hombres y mujeres por trabajo de igual valor, y que a las mujeres se les limitaba el tipo de tareas que podían realizar¹⁶.
5. El Comité de los Derechos del Niño compartió las inquietudes del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de que la sola inclusión del principio general de no discriminación en el ordenamiento jurídico interno no bastaba para cumplir lo dispuesto en la Convención¹⁷. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que la Arabia Saudita revisara la legislación nacional pertinente y la reglamentación administrativa para que se respetara a cabalidad la igualdad de las niñas y los varones¹⁸.
6. Tras su visita a la Arabia Saudita en 2002, el Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados celebró la promulgación de la Ley de procedimiento penal, y especialmente la inclusión de disposiciones que prohibían la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y que garantizaban el derecho a tener acceso a un abogado en todas las etapas del proceso legal. Al Relator le seguía preocupando que, en algunas ocasiones, las disposiciones del código pusieran los intereses de la investigación por encima de los derechos del acusado¹⁹.
7. El Comité contra la Tortura (CAT) consideró, en 2002, que la incorporación expresa en el ordenamiento interno del Estado parte del delito de tortura, tal como estaba definido en el artículo 1 de la Convención, era necesaria para indicar la importancia esencial que tiene esta prohibición²⁰.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

8. El Comité de los Derechos del Niño celebró el establecimiento en marzo de 2004 de la Asociación Nacional de Derechos Humanos y tomó conocimiento de su mandato de recibir las denuncias por presunta violación de los derechos humanos. A pesar de esta medida positiva, el Comité expresó preocupación por que la asociación no hubiera logrado obtener un estatus de independencia total²¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que se había creado, mediante real decreto de 2004, una comisión de derechos humanos²² encargada de aplicar los compromisos de la Arabia Saudita en materia de derechos humanos²³.
9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la Arabia Saudita a que velara por que el mecanismo nacional en pro del adelanto de la mujer contara con la visibilidad necesaria y con las capacidades de adopción de decisiones y de coordinación que le permitieran desempeñar de manera efectiva su mandato de promoción de la igualdad entre los géneros²⁴.
10. El Comité, si bien observó que la Comisión Nacional Saudita de la Infancia estaba realizando actividades de coordinación, recomendó que la Arabia Saudita proporcionase a todos los mecanismos de coordinación recursos suficientes²⁵.

D. Medidas de política

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó también al Estado a que velara por que la Convención se convirtiera en parte integrante de la educación jurídica y la formación de los oficiales judiciales y promoviera la concienciación de la mujer respecto de sus derechos²⁶. Asimismo, instó a la Arabia Saudita a que elaborara un plan nacional de acción para la promoción de la igualdad entre los géneros²⁷.

12. Un informe del PNUD de 2006 señaló que el octavo plan nacional de desarrollo (2005-2009) subrayaba un compromiso nacional mediante, entre otras cosas, la integración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y tratando de promover la función de la mujer y la juventud en los procesos de desarrollo nacional²⁸.

13. Un Comité de Expertos de la OIT observó en 2007 que las autoridades habían solicitado asistencia para aprobar y aplicar una política nacional para la promoción de la igualdad en el empleo y la ocupación que cubría a todos los trabajadores, con miras a eliminar la discriminación por los motivos relacionados en el Convenio N° 111 de la OIT, sobre la discriminación (empleo y ocupación)²⁹.

14. El Comité de los Derechos del Niño acogió complacido la aprobación del plan nacional de la infancia 2005-2015 y los esfuerzos del Estado para promover el estatus y los derechos de los grupos de la población más vulnerables³⁰. El Comité recomendó también que la Arabia Saudita aprobara cuanto antes la estrategia nacional de reducción de la pobreza y, al ponerla en efecto, prestara especial atención a la niñez³¹.

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que la Arabia Saudita iniciase programas de formación sobre los derechos humanos y el entendimiento entre los grupos étnicos dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos miembros de la policía y del ejército, funcionarios de prisiones y miembros del poder judicial³².

II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

1. Cooperación con los órganos de tratados

| <i>Órgano de tratado³³</i> | <i>Último informe presentado y examinado</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Medidas de seguimiento</i> | <i>Informes presentados</i> |
|---------------------------------------|--|--------------------------------------|-------------------------------|---|
| CERD | 2003 | junio de 2003 | - | Informes cuarto y quinto retrasados desde 2006 |
| CEDAW | 2007 | abril de 2008 | - | Informes tercero y cuarto combinados, presentación prevista en 2013 |
| CAT | 2001 | junio de 2002 | - | Informes segundo y tercero retrasados desde 2002 a 2006 respectivamente |
| CRC | 2003 | marzo de 2006 | - | Informes tercero y cuarto, presentación prevista en 2011 |

16. El Comité de los Derechos del Niño destacó con satisfacción los esfuerzos de la Arabia Saudita para abordar diversos motivos de preocupación expuestos y aplicar las recomendaciones formuladas a raíz del examen de su informe inicial, y la instó a que hiciera todo lo posible para aplicar las recomendaciones formuladas en las observaciones finales³⁴.

2. Cooperación con los procedimientos especiales

| | |
|--|--|
| <i>Invitación permanente cursada</i> | No |
| <i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i> | Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (4 a 13 de febrero de 2008). |
| <i>Visitas acordadas en principio</i> | Ninguna |
| <i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i> | Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, solicitada en 2005; Relator Especial sobre la trata de personas, solicitada en 2005; Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, solicitada en 2006 y 2007; Relator Especial sobre la libertad de religión o creencias, solicitada el 29 de junio de 2006, y sobre la que se envió una carta de recordatorio en abril de 2008; Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, solicitada en 2008. |
| <i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i> | La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer expresó su aprecio por la cooperación y asistencia brindadas por el Gobierno, especialmente a la Comisión de Derechos Humanos, que estaba a cargo de la coordinación de la visita. |
| <i>Medidas de seguimiento de las visitas</i> | - |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período que se examina, se enviaron al Gobierno un total de 47 comunicaciones. Además de a grupos particulares, estas comunicaciones afectaban a 99 personas, 10 de ellas mujeres. Durante ese mismo período, la Arabia Saudita respondió a 13 comunicaciones (el 27%). |
| <i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas³⁵</i> | La Arabia Saudita respondió a 1 de los 12 cuestionarios enviados por los titulares de mandatos de los procedimientos especiales ³⁶ en el período que se examina, dentro de los plazos ³⁷ . |

3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

17. En enero de 2004, la Arabia Saudita organizó una conferencia internacional sobre derechos humanos en tiempos de guerra y paz, a la que fueron invitados el ACNUDH y ONG internacionales³⁸.

18. La Arabia Saudita realizó contribuciones voluntarias para apoyar las tareas del ACNUDH en 2004, 2006, 2007³⁹, 2008⁴⁰; contribuyó al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud en 2006⁴¹ y 2008⁴², y al Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura en 2008⁴³.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

19. En 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por que ni en la Constitución ni en el resto de la legislación se consagraba el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, ni figuraba una definición de la discriminación contra la

mujer⁴⁴. El Comité hizo un llamamiento a la Arabia Saudita para que incorporase plenamente en la legislación el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, así como una definición de discriminación basada en el sexo⁴⁵.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que el concepto de tutela masculina respecto de la mujer (*mehrem*) limitaba gravemente el ejercicio de los derechos de la mujer amparados en la Convención e instó a la Arabia Saudita a que adoptara medidas inmediatas para poner fin a esa práctica⁴⁶.

21. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias observó que la falta de autonomía e independencia económica de la mujer, las prácticas que rodeaban al divorcio y la custodia de los hijos, la ausencia de una ley que tipificase como delito la violencia contra la mujer y las incoherencias en la aplicación de las leyes y procedimientos seguían impidiendo a muchas mujeres escapar de entornos abusivos⁴⁷. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que la Arabia Saudita adoptase medidas para acabar con los estereotipos con respecto al papel y la responsabilidad de las mujeres y los hombres⁴⁸.

22. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observaron con preocupación que algunas disposiciones del Código de Nacionalidad continuaban discriminando a las mujeres sauditas casadas con nacionales de otros países⁴⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron que la Arabia Saudita revisase su legislación sobre la nacionalidad a fin de asegurar que tanto el padre como la madre, sin distinciones, pudieran transmitir la nacionalidad a los hijos⁵⁰.

23. En 2007, un Comité de Expertos de la OIT se refirió a la falta de inspección efectiva, mecanismos de queja y medidas de cumplimiento respecto de las cuestiones de discriminación⁵¹. También observó que la discriminación por motivos de religión en el empleo y la ocupación parecía darse en la práctica y alentó al Gobierno a adoptar medidas concretas para hacer frente a dicha discriminación⁵².

24. El Comité de los Derechos del Niño encomió a la Arabia Saudita por los esfuerzos dedicados a que los niños discapacitados tuvieran mejores oportunidades en la sociedad, y le recomendó que integrara un enfoque basado en los derechos en todos los programas y políticas nacionales en beneficio de los niños con discapacidad⁵³.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

25. El Comité de los Derechos del Niño instó a la Arabia Saudita a que revisara con ojo crítico su legislación, a fin de abolir la imposición, a discreción únicamente del juez, de la pena capital a menores de 18 años, y modificara sus leyes a fin de prohibir todos los castigos corporales contra menores de 18 años privados de libertad⁵⁴. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias transmitió al Gobierno comunicaciones en relación con las penas de muerte impuestas a delincuentes juveniles de ambos sexos⁵⁵, así como con casos en los que se habían dictado penas de muerte sobre la base de confesiones obtenidas bajo tortura, y en procesos penales que no reunían los requisitos exigibles según los criterios internacionales en materia de juicio justo e imparcial⁵⁶.

26. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaban las alegaciones de que un número desproporcionado de extranjeros estaban condenados a muerte y alentó a la Arabia

Saudita a que cooperase plenamente con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias⁵⁷.

27. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por las denuncias relativas a casos de flagelación extrajudicial y sumaria de adolescentes sospechosos de comportamiento supuestamente inmoral, y a actos de brutalidad policial⁵⁸. El Comité observó con inquietud que el castigo corporal constituía una práctica legitimada de uso frecuente en el hogar y una sanción prevista en las leyes penales⁵⁹. El Comité instó a la Arabia Saudita a que hiciera todo lo necesario para la inmediata abolición de la flagelación extrajudicial y sumaria de los adolescentes, así como otras formas de penas crueles inhumanas o degradantes aplicables a transgresores menores de 18 años, y le recomendó que adoptara medidas legislativas para prohibir todas las formas de castigo corporal en cualquier ámbito⁶⁰. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura transmitió diversas comunicaciones relativas a alegaciones de castigos corporales, en particular azotamientos públicos, extracción de ojos y flagelación de escolares, así como a las alegaciones de una víctima de violación, que fue condenada a recibir 200 azotes⁶¹. El Comité contra la Tortura manifestó su preocupación por la condena a castigos corporales y la imposición de éstos por las autoridades judiciales y administrativas, comprendidos en particular la flagelación y la amputación de miembros⁶², y recomendó que la Arabia Saudita reexaminase la imposición de castigos corporales⁶³.

28. En 2002, el Comité contra la Tortura recomendó que la Arabia Saudita se cerciorase de que todos los lugares de detención o encarcelamiento respondieran a normas que garantizaran que nadie fuera víctima de tortura o de tratos o de penas crueles, inhumanos o degradantes⁶⁴.

29. Al Comité contra la Tortura le preocupaban las alegaciones de detención preventiva de algunas personas prolongada más allá de los límites legales prescritos, la escasa supervisión judicial de la prisión preventiva⁶⁵ y las denuncias de incomunicación de los detenidos⁶⁶. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria aprobó diversas opiniones en las que concluyó que el Gobierno habría privado a personas de su libertad en contravención de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶⁷.

30. Si bien el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó que se estaba redactando una ley sobre violencia doméstica y que se habían establecido recientemente comités de protección social, expresó preocupación por los incidentes de violencia contra la mujer, la inexistencia de leyes específicas contra esta práctica, y el hecho de que no se procesase ni castigase a los autores de actos de violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica⁶⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer exhortó a la Arabia Saudita a que promulgara leyes en las que se tipificara como delito la violencia doméstica, que las mujeres y niñas víctimas de actos de violencia tuvieran acceso a medios inmediatos de reparación y que se procesara y castigara a los autores, y le recomendó que pusiera en marcha medidas educativas y de sensibilización dirigidas a las fuerzas de orden público, los jueces, los proveedores de servicios de salud, los trabajadores sociales, los dirigentes comunitarios y el público en general⁶⁹. Un informe del PNUD de 2005 indicó que, en la Arabia Saudita, los *motawa* (voluntarios que preconizan la fe religiosa) u otros grupos religiosos que se autoerigen en guardianes de la decencia indumentaria y la buena conducta entre las mujeres infligían a éstas distintas formas de violencia⁷⁰.

31. El Comité de los Derechos del Niño notó con inquietud que, según informaciones recibidas, la violencia en el hogar seguía siendo un problema grave e instó a la Arabia Saudita a que adoptara disposiciones legislativas para prohibir todas las formas de violencia física y mental contra la niñez; realizase campañas de sensibilización sobre las repercusiones negativas del maltrato de la niñez y la violencia intrafamiliar en general; estableciera procedimientos y mecanismos eficaces para recibir, supervisar e investigar denuncias; investigara y procesara los casos de maltrato; ofreciera a las

víctimas atención y servicios de recuperación y reintegración adecuados, y adiestrara a los profesionales que trabajan con y para los niños en la identificación, la denuncia y la gestión de los casos de maltrato⁷¹.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a la Arabia Saudita que revisase su legislación nacional a fin de aprobar una ley general contra la trata; incrementase su cooperación bilateral y multilateral con los países de origen y de tránsito; elaborase y aprobase un plan nacional multidisciplinar amplio para prevenir y combatir la explotación sexual y la trata de niños; y redoblase sus esfuerzos para prestar servicios adecuados de asistencia y reinserción a los niños objeto de explotación sexual y/o trata⁷².

3. Administración de justicia y estado de derecho

33. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño tomó conocimiento de la intención de la Arabia Saudita de aumentar la edad mínima de responsabilidad penal, pero le preocupó mucho que todavía estuviera fijada a los 7 años. El Comité notó con reconocimiento que la Arabia Saudita había constituido juzgados especiales de menores, y que los menores de 18 años eran retenidos en lugares separados y tenían derecho a representación letrada⁷³. El Comité instó a la Arabia Saudita a que tomara las disposiciones pertinentes para la suspensión inmediata de todas las condenas de penas de muerte impuestas a personas que habían cometido delitos antes de cumplir los 18 años, y adoptara las disposiciones legislativas pertinentes para convertir esas condenas en penas acordes con lo dispuesto en la Convención⁷⁴.

34. El Comité contra la Tortura recomendó que la Arabia Saudita se cerciorase de que la jurisdicción de los agentes policiales *mutawe'in* fuera clara y precisa, de conformidad con la Convención y con otras normas sobre la no discriminación aplicables, de un modo que se rigiese por la ley y con sujeción al control de la autoridad judicial ordinaria⁷⁵.

35. El Comité contra la Tortura también recomendó que la Arabia Saudita garantizase que todas las personas que hubieran sido víctimas de la violación de los derechos enunciados en la Convención tuvieran acceso, de hecho y de derecho, a los medios necesarios para obtener plena reparación, indemnización inclusive, y que las personas responsables de esas violaciones fueran objeto de investigación pronta e imparcialmente y, en su caso, castigadas⁷⁶. El Comité recomendó además que la Arabia Saudita velase por que, en la práctica, las personas detenidas pudieran obtener rápido acceso a la asistencia letrada y médica que eligiesen, a los miembros de su familia y, en el caso de los nacionales extranjeros, al personal consular⁷⁷.

36. El Relator Especial sobre la independencia de los jueces y magistrados señaló que el Gobierno y la judicatura atribuían la mayor importancia a la independencia del poder judicial, y que el establecimiento de una fiscalía independiente era un paso importante para asegurar la imparcialidad de las acusaciones. No obstante, recomendó situar la fiscalía bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia⁷⁸. El Comité recomendó también que la Arabia Saudita velase por que la composición del órgano judicial se ajustase a cabalidad a las normas contenidas en los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura⁷⁹.

4. Derecho a la vida privada, al matrimonio y a la familia

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la Arabia Saudita a que fijara en 18 años la edad mínima de mujeres y hombres para contraer matrimonio, y que la hiciera cumplir, introdujera las reformas legislativas del caso para que la mujer tuviera los mismos derechos que el hombre en lo concerniente al matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y la

sucesión, y pusiera fin a la práctica de la poligamia⁸⁰. Un informe del PNUD de 2005 señaló la práctica de los matrimonios de conveniencia (*misyar*), en el que se une a una mujer a un hombre mediante contrato a cambio del pago por éste de una dote, pero sin que ello le acarree la obligación de darle alojamiento o manutención permanentes⁸¹.

38. El Comité apreció la existencia del sistema de *kafala*, pero le inquietaba que al utilizarlo no se velase por el pleno goce de todos los derechos que disponía la Convención. También le inquietaba que el internar al menor no siempre fuera el último recurso⁸².

5. Libertad de circulación

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la Arabia Saudita a que concluyera el examen de la prohibición de que las mujeres conduzcan vehículos, lo que limitaba su libertad de movimiento y contribuía a mantener los estereotipos⁸³.

6. Libertad de religión o creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y privada

40. El Comité de los Derechos del Niño manifestó preocupación por las expresiones de odio contra las minorías religiosas en las escuelas y las mezquitas y recomendó que la Arabia Saudita adoptara medidas efectivas para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en razón de la religión o las creencias y promoviera la tolerancia y el diálogo religiosos en la sociedad⁸⁴. También se han hecho llegar al Gobierno alegaciones relativas a arrestos, palizas y detenciones de fieles cristianos⁸⁵, practicantes de la fe Ahmadiyya⁸⁶, así como alegaciones de imposición de penas de privación de libertad, flagelación y condenas a muerte por presuntos delitos de blasfemia y apostasía⁸⁷. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaban los informes en los que se señalaba que personas de determinadas razas o etnias no podían manifestar sus creencias religiosas en el Estado Parte⁸⁸. Un informe de la OIT de 2007 indicaba que los trabajadores migratorios que no eran musulmanes debían abstenerse de exhibir en público símbolos religiosos⁸⁹.

41. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos observó con preocupación que los defensores de los derechos humanos que trabajaban sobre cuestiones que tenían que ver con la reforma política y los derechos democráticos estaban en el punto de mira de las autoridades de la Arabia Saudita⁹⁰. En particular, se habían hecho llegar al Gobierno diversas comunicaciones en las que se alegaban arrestos, acosos y encarcelamiento de activistas de derechos humanos que pedían reformas políticas y mayores derechos para la mujer y firmaban declaraciones al respecto⁹¹.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que el nivel de representación de la mujer en la vida pública y política era muy bajo, y alentó a la Arabia Saudita a que adoptara medidas continuas para acelerar el aumento de la participación y la representación de la mujer en el Consejo Consultivo y en otros órganos constituidos por elección o nombramiento en todos los ámbitos de la vida pública y política⁹². Un informe del PNUD de 2005 señaló que, en la Arabia Saudita, el Parlamento no contaba con representación femenina⁹³. En 2007, un Comité de Expertos de la OIT observó que no había mujeres en la judicatura⁹⁴. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó que las mujeres estaban especialmente excluidas de los puestos de adopción de decisiones. No existían, por ejemplo, mujeres en el Consejo de Ministros, el *Majlis el Shura* o la Junta de la Comisión de Derechos Humanos⁹⁵. Un informe del PNUD de 2005 indicó que en 2005 se celebraron por primera vez elecciones municipales, una medida en la correcta dirección que se vio socavada por la exclusión de

la mujer y por las restricciones impuestas en cuanto a la proporción de los miembros del Consejo que se nombraban por elección⁹⁶.

7. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo

43. Un Comité de Expertos de la OIT observó en 2008 que durante muchos años había expresado su preocupación por el hecho de que el Gobierno no se atuviese a lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención en relación con el trabajo forzoso (Nº 29), especialmente teniendo en cuenta los especiales problemas que afrontaban los trabajadores migratorios en la Arabia Saudita⁹⁷. También observó con tristeza que el nuevo Código del Trabajo no contenía una prohibición del trabajo forzoso ni penas que lo castiguen, y que seguía excluyendo a los trabajadores agrícolas y domésticos, una exclusión que tenía una gravedad especial para los trabajadores que estaban empleados en esos sectores⁹⁸.

44. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por que la participación de la mujer en la fuerza de trabajo seguía siendo muy baja y recomendó que la Arabia Saudita adoptara medidas inmediatas para mejorar este índice⁹⁹. Un informe de 2005 del PNUD que la Arabia Saudita imponía severas restricciones al derecho de la mujer al trabajo¹⁰⁰.

8. Derecho a la seguridad social, a la salud y a un nivel de vida adecuado

45. Si bien el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer encomió los esfuerzos realizados por la Arabia Saudita para mejorar la infraestructura de los servicios de salud, expresó preocupación por la posibilidad de que las mujeres tuvieran que necesitar la autorización de su tutor para acceder a los servicios de salud¹⁰¹. El Comité instó a la Arabia Saudita a que tomara todas las medidas necesarias para mejorar el acceso de la mujer a la atención de salud y a la información y los servicios conexos, y que prestara especial atención a las necesidades de salud de las mujeres de las zonas rurales y de nacionalidad no saudita¹⁰².

46. Un informe de 2006 del FNUAP señalaba que una directiva de 2003 del Ministerio de Sanidad de la Arabia Saudita prohibía que las trabajadoras domésticas embarazadas accedieran a servicios de atención de la salud a menos que fueran acompañadas del padre de la criatura. Cuando una mujer no iba acompañada por el padre de la criatura y necesitaba atención de emergencia, se la recluía en "recintos especiales" para impedir que escapase¹⁰³.

47. Al Comité de los Derechos del Niño seguía preocupándole la situación de los niños que viven en la pobreza en el Estado parte¹⁰⁴, y, observando que las tasas de malnutrición eran relativamente elevadas, el CRC recomendó que la Arabia Saudita mejorase el estatus nutricional de los lactantes y de la niñez, prestando especial atención a la niñez del campo¹⁰⁵. También recomendó que la Arabia Saudita continuase sus esfuerzos para prevenir el VIH/SIDA¹⁰⁶, y promover la salud de los adolescentes¹⁰⁷.

9. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

48. Si bien reconocieron los grandes progresos realizados en la esfera de la educación de la mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el CRC expresaron preocupación por la alta tasa de analfabetismo existente entre las mujeres¹⁰⁸. Al Comité también le preocupó la discriminación contra la mujer en el acceso a determinadas esferas de estudio¹⁰⁹. El Comité de los Derechos del Niño lamentó la distinción existente en los planes de estudio entre funciones masculinas y femeninas, que redundaba en discriminación contra las niñas¹¹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a la Arabia Saudita a hacer todo lo

posible para mejorar el nivel de alfabetización de las niñas y las mujeres¹¹¹. Un informe del PNUD de 2005 indicó que la igualdad entre ambos sexos en la educación superior se había logrado¹¹². Un informe del Banco Mundial de 2008 observó, por su parte, que en la educación superior las estudiantes superaban en número a los estudiantes¹¹³.

49. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que la Arabia Saudita continuara tomando medidas para aumentar las tasas de matrícula y retención en la enseñanza media y secundaria, y asegurara el acceso a la educación en la primera infancia¹¹⁴.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

50. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación por la condición jurídica y la situación de las migrantes que trabajan como empleadas domésticas, ya que no estaban amparadas por el código laboral vigente, por lo general desconocían sus derechos y en la práctica les resultaba difícil presentar denuncias y obtener reparación en los casos de abuso¹¹⁵. El Comité instó a la Arabia Saudita a que concediera a las empleadas domésticas migrantes y a sus hijos los derechos establecidos en la Convención y que aprobara, con carácter prioritario, una ley laboral sobre los trabajadores domésticos¹¹⁶. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer examinó la situación de los trabajadores domésticos migratorios durante su visita a la Arabia Saudita en 2008, y expresó su opinión de que sin mecanismos de supervisión suficientes, eran dejados a la merced de sus patrocinadores, a menudo sin conocimiento alguno de los derechos que pudieran ampararles en el país de acogida¹¹⁷. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes transmitió al Gobierno alegaciones en relación con las condiciones laborales de explotación, la violencia sexual y los abusos de los derechos humanos en el sistema judicial penal a los que estaban expuestos los trabajadores migratorios¹¹⁸.

51. El Comité de los Derechos del Niño instó a la Arabia Saudita a que pusiera coto prioritariamente al arresto y la prisión de las mujeres (migrantes) solteras no sauditas que quedaran encintas, en particular las víctimas de violencia sexual, y recomendó que el Estado elaborara e implementara políticas y prácticas para ofrecer mayor protección y mejores servicios a los hijos de los trabajadores migrantes¹¹⁹.

52. Un informe del ACNUR de 2007 observó que el ACNUR alentaría al Gobierno a asumir una mayor responsabilidad en lo que respecta a la protección de los refugiados y otras personas cuya situación preocupa conforme al derecho internacional¹²⁰. El informe también indicó que se calculaba que la Arabia Saudita contaba con aproximadamente 70.000 apátridas¹²¹. Al Comité de los Derechos del Niño le inquietaba que el marco jurídico para el tratamiento de los refugiados y los solicitantes de asilo no fuera adecuado; el Comité recomendó que la Arabia Saudita adoptase todas las medidas viables para prestar una protección y atención cabales, así como acceso a los servicios sanitarios y sociales y a la educación, a los niños que pidan asilo y los niños refugiados¹²². El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los casos de deportación de extranjeros que habían sido señalados al Comité y que parecían haberse llevado a cabo en incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 3 de la Convención¹²³, y recomendó que la Arabia Saudita velase por que sus disposiciones jurídicas y sus prácticas reflejasen estas obligaciones¹²⁴.

53. En 2003, al Comité le preocupaban las afirmaciones de que existían considerables prejuicios contra los trabajadores migrantes, en particular contra los de origen asiático y africano. El Comité invitó a la Arabia Saudita a informar sobre esta cuestión y, en particular, sobre la situación de las trabajadoras domésticas¹²⁵.

III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con satisfacción que la Arabia Saudita estaba en proceso de redactar nuevas leyes sobre la aplicación de los derechos de la mujer, y que tenía previsto compilar por escrito las disposiciones de la Ley islámica sobre el estatuto personal¹²⁶. El Comité felicitó también a la Arabia Saudita por la creación de mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer y su protección contra la violencia¹²⁷. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer observó que se habían producido determinados acontecimientos positivos en lo que respecta a la condición de la mujer, como en la esfera de la educación¹²⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a la Arabia Saudita a que cambiara o eliminara las prácticas culturales negativas que lesionaban o discriminaban a la mujer y a que promoviera el pleno goce por la mujer de sus derechos humanos¹²⁹.

55. El Comité de los Derechos del Niño acogió con beneplácito la aprobación, en 2002, de un proyecto de ley sobre la seguridad en las carreras de camellos y de la Real Decisión de constituir un mecanismo para poner fin al abuso de la niñez¹³⁰. El Comité alabó a la Arabia Saudita por las medidas adoptadas para mejorar el estado de salud de la niñez y los adelantos en el Estado parte para erradicar y prevenir las enfermedades contagiosas y romper el silencio en torno al VIH/SIDA¹³¹.

56. El Comité alabó a la Arabia Saudita por su considerable inversión en educación en la Arabia Saudita, por sus esfuerzos por dar el mismo trato a todos los niños y niñas en lo que respecta a los servicios educativos, así como por el hecho de que la enseñanza primaria universal sea obligatoria y esté exenta de todo costo directo o indirecto¹³². El Comité notó con reconocimiento que la Arabia Saudita había intentado subvenir a las necesidades educativas especiales de los niños beduinos¹³³.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también celebró que se hubieran adoptado medidas para poner fin a la práctica de empleadores que retienen los pasaportes de sus empleados extranjeros, en particular trabajadores domésticos¹³⁴.

58. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó¹³⁵, y el Comité contra la Tortura acogió con satisfacción, el establecimiento de una comisión permanente encargada de investigar las acusaciones de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante el arresto, la detención o la investigación de sospechosos¹³⁶.

59. Un informe del PNUD de 2006 señaló que la Arabia Saudita, con una población de 22,7 millones de habitantes, de los que 6,1 millones eran expatriados, tenía ante sí un reto especial en la esfera del desarrollo humano que consistía en abandonar paulatinamente la dependencia de la mano de obra expatriada y crear un entorno que generase oportunidades de empleo viable, satisfactorio y sostenible para quienes accedían por primera vez al mercado laboral, especialmente los jóvenes y las mujeres¹³⁷.

IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES

A. Promesas del Estado

60. En 2006, la Arabia Saudita se comprometió a hacer todo lo posible por contribuir a las deliberaciones y actividades del Consejo de Derechos Humanos encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos¹³⁸.

B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento

61. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer emitió algunas recomendaciones preliminares al Gobierno tras su visita al país. En relación con el desarrollo de una estrategia efectiva para combatir la violencia contra la mujer, la Relatora Especial observó que era mucho lo que quedaba por hacer, como un marco jurídico basado en criterios internacionales en materia de derechos humanos; la creación de instituciones robustas e independientes, incluyendo un mecanismo nacional para la mujer, con facultades para intervenir en casos de violencia contra la mujer; medidas y planes de acción positiva encaminados a la habilitación de la mujer mediante su participación efectiva en todas las esferas de la sociedad, especialmente en lo relativo a la adopción de decisiones y la aptitud para el liderazgo; y medidas de capacitación y de fomento de la concienciación dirigidas a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros del poder judicial, los proveedores de servicios de atención de la salud, los trabajadores sociales, los líderes comunitarios y la población en general¹³⁹.

V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

62. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que la Arabia Saudita continuase pidiendo asesoramiento y asistencia, por ejemplo, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en relación con la independencia de la institución nacional de derechos humanos¹⁴⁰; al ACNUDH y al UNICEF en lo que respecta a la difusión de la Convención¹⁴¹; al UNICEF en relación con la cuestión de la violencia contra los niños¹⁴²; al UNICEF y al ONUSIDA en lo que respecta a temas de salud¹⁴³; al ACNUR en lo relativo a los niños refugiados¹⁴⁴; y a la ONUDD, el ACNUDH y el UNICEF en relación con la reforma del sistema de justicia de menores¹⁴⁵.

63. Un informe del PNUD de 2006 observó que el PNUD asistiría al Gobierno, entre otras cosas, ayudando en la formulación de un proyecto de estrategia juvenil y fomentando las capacidades de mujeres y jóvenes para participar más efectivamente en el desarrollo de la sociedad mediante la capacitación de monitores, y a través de talleres y programas que beneficiasen a la mujer en todos los sectores de la sociedad, en particular a la mujer rural¹⁴⁶.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://untreaty.un.org/>.

² The following abbreviations have been used for this document:

| | |
|------------|--|
| ICERD | International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination |
| ICESCR | International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights |
| ICCPR | International Covenant on Civil and Political Rights |
| ICCPR-OP 1 | Optional Protocol to ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty |
| CEDAW | Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women |
| OP-CEDAW | Optional Protocol to CEDAW |
| CAT | Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment |
| OP-CAT | Optional Protocol to CAT |
| CRC | Convention on the Rights of the Child |
| OP-CRC-AC | Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict |
| OP-CRC-SC | Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography |

| | |
|--------|---|
| ICRMW | International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families |
| CPD | Convention on the Rights of Persons with Disabilities |
| OP-CPD | Optional Protocol to Convention on the Rights of Persons with Disabilities |
| CED | International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance |

³ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No.105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

⁷ Concluding comments of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW) (CEDAW/C/SAU/CO/2), paras. 9-10.

⁸ *Ibid.*, para. 28.

⁹ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/SAU/CO/2), para. 8.

¹⁰ Concluding Observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/62/CO/8), para. 9.

¹¹ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 23.

¹² CRC/C/SAU/CO/2, para. 70.

¹³ CRC/C/SAU/CO/2, para. 76.

¹⁴ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 11.

¹⁵ *Ibid.*, para. 12.

¹⁶ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions of Conventions and Recommendations, Doc. 092007SAU100, paras. 1 and 3.

¹⁷ CRC/C/SAU/CO/2, para. 27, CERD/C/62/CO/8, para. 10.

¹⁸ CRC/C/SAU/CO/2, para. 28.

¹⁹ E/CN.4/2003/65/Add.3, para. 96.

²⁰ Concluding Observations of the Committee against Torture (CAT/C/CR/28/5), para. 4 (a).

²¹ CRC/C/SAU/CO/2, para. 13.

²² For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/7/69, annex VIII, and A/HRC/7/70, annex I.

²³ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 7.

²⁴ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 20.

²⁵ CRC/C/SAU/CO/2, paras. 11 and 12.

²⁶ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 12.

²⁷ Ibid., paras. 17 and 18.

²⁸ UNDP Country programme document for Saudi Arabia (2007-2011), New York, 2006, DP/DCP/SAU/1, p. 2, available at: http://www.undp.org.sa/pages/Off_Doc_Agr/CPD_2007_2011.pdf.

²⁹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions of Conventions and Recommendations, Doc. 062007SAU111, para. 3.

³⁰ CRC/C/SAU/CO/2, para. 3.

³¹ Ibid., para. 60.

³² CERD/C/62/CO/8, para. 13.

³³ The following abbreviations have been used for this document:

| | |
|-------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |

³⁴ CRC/C/SAU/CO/2, paras. 5 and 6.

³⁵ The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

³⁶ See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices.

³⁷ Questionnaire on the right to education of persons with disabilities A/HRC/4/29, para. 47)..

³⁸ OHCHR Annual Appeal 2005, p. 93.

³⁹ OHCHR 2007 Report on activities and results, P.170

⁴⁰ OHCHR 2008 Report on activities and results (forthcoming).

⁴¹ A/62/180, p. 17

⁴² OHCHR 2008 Report on activities and results (forthcoming).

⁴³ Ibid.

⁴⁴ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 13.

⁴⁵ Ibid., para. 14.

⁴⁶ Ibid., para. 15.

⁴⁷ United Nations Press Release, “United Nations Human Rights Expert on Violence against Women Concludes Visit to Saudi Arabia”, 13 February 2008.

⁴⁸ CRC/C/SAU/CO/2, para. 66.

⁴⁹ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 27; . CRC/C/SAU/CO/2, para. 38; CERD/C/62/CO/8, para. 14.

⁵⁰ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 28;. CRC/C/SAU/CO/2, para. 39.

⁵¹ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Doc. 062007SAU111, para. 10.

⁵² Ibid., para. 9.

⁵³ CRC/C/SAU/CO/2, paras. 53 and 54.

⁵⁴ Ibid., para. 75.

⁵⁵ E/CN.4/2006/53/Add.1, pp. 196 – 197; A/HRC/8/3/Add.1, pp 343-346.

⁵⁶ A/HRC/8/3/Add.1, pp. 335-337 and 349.

⁵⁷ CERD/C/62/CO/8, para. 18.

⁵⁸ CRC/C/SAU/CO/2, para. 42.

⁵⁹ Ibid., para. 44.

⁶⁰ CRC/C/SAU/CO/2, paras. 43 and 45.

⁶¹ E/CN.4/2006/6/Add.1, para. 398; A/HRC/4/33/Add.1, para. 239; A/HRC/7/3/Add.1, paras. 194 and 198.

⁶² CAT/C/CR/28/5, para. 4 (b).

⁶³ Ibid., para. 8 (b).

⁶⁴ Ibid., para. 8 (d).

⁶⁵ Ibid., para. 4 (d).

⁶⁶ Ibid., para. 4 (e).

⁶⁷ Opinions adopted by the Working Group on Arbitrary Detention, E/CN.4/2006/7/Add.1, Opinion No. 25/2004, pp. 16-20; No. 34/2005, pp. 90-92; No. 35, pp. 92-95. Opinions adopted by the Working Group on Arbitrary Detention, A/HRC/4/40/Add.1, No. 9/2006, pp. 54-55; and No. 12/2006, pp. 63-65. Opinions adopted by the Working Group on Arbitrary Detention, A/HRC/7/4/Add.1, No. 36/2006, pp. 10-12; No. 37/2006, pp. 12-14; No. 4/2007, pp. 64-65; No. 9/2007, pp. 78-81.

⁶⁸ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 21.

⁶⁹ Ibid., para. 22.

⁷⁰ UNDP, The UNDP Arab Human Development Report 2005, New York, 2006, p.117, available at: <http://arabstates.undp.org/>.

⁷¹ CRC/C/SAU/CO/2, paras. 50 and 51.

⁷² CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 24; CRC/C/SAU/CO/2, para. 72.

⁷³ Ibid.,para. 73.

⁷⁴ Ibid., para. 33.

⁷⁵ CAT/C/CR/28/5, para. 8 (g).

⁷⁶ Ibid., para. 8 (f).

⁷⁷ Ibid., para. 8 (h).

⁷⁸ E/CN.4/2003/65/Add.3, p. 2.

⁷⁹ CAT/C/CR/28/5, para. 8 (i).

-
- ⁸⁰ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 36.
- ⁸¹ UNDP, The UNDP Arab Human Development Report 2005, New York, 2006, p.195, available at: <http://arabstates.undp.org/>.
- ⁸² CRC/C/SAU/CO/2, para. 48.
- ⁸³ CEDAW/C/SAU/CO/2, paras. 15 and 16.
- ⁸⁴ CRC/C/SAU/CO/2, paras. 40 and 41.
- ⁸⁵ E/CN.4/2006/5/Add.1, paras. 327-330.
- ⁸⁶ A/HRC/7/10/Add.1, paras. 234-237.
- ⁸⁷ E/CN.4/2006/5/Add.1, paras. 331-333; A/HRC/4/21/Add.1, paras. 272-274.
- ⁸⁸ CERD/C/62/CO/8, para. 15.
- ⁸⁹ ILO, Equality at Work: Tackling the Challenges, International Labour Conference, 96th session 2007, Geneva, 2007, p. 34, available at: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---webdev/documents/publication/wcms_082607.pdf.
- ⁹⁰ E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1424.
- ⁹¹ E/CN.4/2005/101/Add.1, para. 473; A/HRC/4/37/Add.1, paras. 584, 585, and 586; A/HRC/7/28/Add.1, paras. 1738, 1741, 1744, and 1746.
- ⁹² CEDAW/C/SAU/CO/2, paras. 25 and 26.
- ⁹³ UNDP, Human Development Report 2005, New York, 2005, p.44, available at: http://hdr.undp.org/en/media/HDR05_complete.pdf.
- ⁹⁴ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Doc. 062007SAU111, para. 10.
- ⁹⁵ United Nations Press Release, “United Nations Human Rights Expert on Violence against Women Concludes Visit to Saudi Arabia”, 13 February 2008.
- ⁹⁶ UNDP, The UNDP Arab Human Development Report 2005, New York, 2006, pp. 3 and 33, available at: <http://arabstates.undp.org/>.
- ⁹⁷ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Doc. 062008SAU029, paras. 1 and 2.
- ⁹⁸ Ibid.
- ⁹⁹ CEDAW/C/SAU/CO/2, paras. 31 and 32.
- ¹⁰⁰ UNDP, The UNDP Arab Human Development Report 2005, New York, 2006, p.185, available at: <http://arabstates.undp.org/>.
- ¹⁰¹ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 33.
- ¹⁰² Ibid., para. 34.
- ¹⁰³ UNFPA, State of the World Population 2006, New York, 2006, p. 54, available at: <http://www.unfpa.org/swp/2006/english/introduction.html>.
- ¹⁰⁴ CRC/C/SAU/CO/2, para. 59.
- ¹⁰⁵ Ibid., paras. 55 and 56.
- ¹⁰⁶ Ibid., para. 56.
- ¹⁰⁷ Ibid., para. 58.
- ¹⁰⁸ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 29; CRC/C/SAU/CO/2, para. 62.
- ¹⁰⁹ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 29.
- ¹¹⁰ CRC/C/SAU/CO/2, para. 65.
- ¹¹¹ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 30.

¹¹² UNDP, The UNDP Arab Human Development Report 2005, New York, 2006, p.78, available at: <http://arabstates.undp.org/>.

¹¹³ World Bank, MENA Development Report, The Road Not Travelled, Education Reform in the Middle East and North Africa, Washington DC, 2008, p. 30, available at: http://siteresources.worldbank.org/INTMENA/Resources/EDU_Flagship_Full_ENG.pdf.

¹¹⁴ CRC/C/SAU/CO/2, para. 63.

¹¹⁵ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 23.

¹¹⁶ Ibid., para. 24.

¹¹⁷ United Nations Press Release, “United Nations Human Rights Expert on Violence against Women Concludes Visit to Saudi Arabia”, 13 February 2008.

¹¹⁸ E/CN.4/2004/85/Add.1, para. 203.

¹¹⁹ CRC/C/SAU/CO/2, para. 70.

¹²⁰ UNHCR, Global Appeal Report 2008/2009, Strategies and Programmes, Geneva, 2007, p, 203, available at: <http://www.unhcr.org/ga08/index.html>.

¹²¹ Ibid.

¹²² CRC/C/SAU/CO/2, paras 67 and 68.

¹²³ CAT/C/CR/28/5, para. 4 (g).

¹²⁴ Ibid., para. 8 (e).

¹²⁵ CERD/C/62/CO/8, para. 17.

¹²⁶ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 6.

¹²⁷ Ibid., para. 6.

¹²⁸ United Nations Press Release, “UN Human Rights Expert on Violence against Women Concludes Visit to Saudi Arabia”, 13 February 2008.

¹²⁹ CEDAW/C/SAU/CO/2, para. 16.

¹³⁰ CRC/C/SAU/CO/2, paras. 3(d) and 50.

¹³¹ Ibid., para. 55.

¹³² CRC/C/SAU/CO/2, para. 61.

¹³³ CRC/C/SAU/CO/2, para. 62.

¹³⁴ CERD/C/62/CO/8, para. 6.

¹³⁵ Ibid., para. 4.

¹³⁶ CAT/C/CR/28/5, para. 3 (d).

¹³⁷ UNDP Country programme document for Saudi Arabia (2007-2011), New York, 2006, DP/DCP/SAU/1, p. 2, available at: http://www.undp.org.sa/pages/Off_Doc_Agr/CPD_2007_2011.pdf.

¹³⁸ Pledges and commitments undertaken by Saudi Arabia before the Human Rights Council, as contained in the letter dated April 19, 2006 sent by the Permanent Mission of Saudi Arabia to the United Nations addressed to the President of the General Assembly, p. 1, available at: <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/saudiarabia.pdf>.

¹³⁹ United Nations Press Release, “United Nations Human Rights Expert on Violence against Women Concludes Visit to Saudi Arabia”, 13 February 2008.

¹⁴⁰ CRC/C/SAU/CO/2, para. 14.

¹⁴¹ Ibid., para. 19.

¹⁴² Ibid., para. 51.

¹⁴³ Ibid., para. 56.

¹⁴⁴ Ibid., para. 68.

¹⁴⁵ Ibid., para. 75.

¹⁴⁶ UNDP Country programme document for Saudi Arabia (2007-2011), New York, 2006, DP/DCP/SAU/1, p. 5, available at: http://www.undp.org.sa/pages/Off_Doc_Agr/CPD_2007_2011.pdf.
